



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2749/2012
La Paz, 23 de octubre de 2012

VISTOS:

La Nota TR.MK.0340.12 presentada por YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE) a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante la cual remite el Catálogo de Puntos POIs de Líquidos actualizado con las Altas, Bajas y Modificaciones realizadas, para aprobar el CATÁLOGO DE PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA PARA HIDROCARBUROS LÍQUIDOS DE YPFB TRANSPORTE.

El Informe DDT 0488/2012 de 18 de septiembre de 2012 de la Dirección de Ductos y Transportes respecto a la solicitud de YPFB TRANSPORTE.

CONSIDERANDO:

Que, la ANH (ex Superintendencia de Hidrocarburos) mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0670/2001 de 27 de diciembre 2001 aprobó los Términos y Condiciones Generales de Servicio (TCGS) para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural, en los Sistemas que se establecen.

Que, la sección A – Definiciones de los TCGS, establece que el CATÁLOGO DE PUNTOS, en caso de ser necesario, puede ser actualizado y modificado por YPFB TRANSPORTE (ex TRANSREDES S.A.) previa comunicación al Cargador y aprobación de la ANH.

Que, mediante Resolución Administrativa RA SSDH N° 0508/2005 de fecha 22 de abril de 2005, se aprobó el CATALOGO DE PUNTOS.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0368/2011 de 22 de marzo de 2011, la ANH aprobó el Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos para el Sistema de Transporte de YPFB TRANSPORTE, instruyendo la presentación de los diagramas Esquemáticos.

Que al respecto el Informe Técnico DDT 0488/2012, establece que la información presentada por YPFB TRANSPORTE, respecto a la actualización del Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Hidrocarburos Líquidos, para el Sistema de Transporte de YPFB TRANSPORTE es suficiente siendo que cada modificación está debidamente justificada, asimismo, no se presenta objeción por parte de su cargador, según lo establece la Segunda Enmienda al contrato de Servicio Firme para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Mercado Interno, suscrito entre YPFB TRANSPORTES y YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) y a lo descrito en el numeral 14 del Anexo 4 del mencionado contrato que establece:

"14. Altas, Bajas y Modificaciones en los Anexos 1 y 2.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante Notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos 1 y 2 del contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la parte que la recibió.

YPFB TRANSPORTE modificará el catálogo de Puntos incluyendo las altas y bajas y/o modificaciones acordadas con YPFB, Catálogo que será enviado al ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS"

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 01 de febrero de 2007, en su artículo 3 señala que

[Handwritten signature]
Al. Dog. Marco Atilio Aguirreant Loza,
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación de la ANH velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a sus competencias establecidas en los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley N° 3058, que disponen que la ANH deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058, el RTHD, así como los propios TCGS para los Sistemas de YPFB TRANSPORTE, el Concesionario a dado cumplimiento a la normativa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el CATÁLOGO DE PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS para el SISTEMA DE TRANSPORTE DE YPFB TRANSPORTE, de acuerdo al siguiente detalle:

PUNTOS DE ENTREGA - LÍQUIDOS

N° de POI	Nombre de POI	TIPO MEDICION	PRESION POI (psi)	PROGRESIVA (Kp)
Oleoductos OCSC-ORSZ-OCSZ II				
401B01	YPFB Refinación. Santa Cruz Cr	Tks. YPFB - R	80	(d)
401B03	YPFB Logística - Santa Cruz Cr	Coriolis/YPFB - T	100	(d)
401B07	Santa Cruz - DO	f/s	80	(d)
Oleoducto OCC				
402B06	Cochabamba Cr - Cr Exp.	Coriolis/YPFB - T	50	(b)
Oleoducto OSSA - 1				
402B01	YPFB Refinación - Cochabamba Cr.	Coriolis/YPFB - T	100	(b)
402B04	Cochabamba Cr B	Coriolis/YPFB - T	100	411+479 (b)
402B05	Cochabamba GLP	Coriolis/YPFB - T	200	411+479 (b)
402B07	Cochabamba Lote Separador	Coriolis/YPFB - T	100	411+479 (b)
402B08	YPFB Refinación. Cochabamba D.O.	f/s	100	411+479 (b)

Oleoducto OSSA - II				
410B01	Arica Cr C Tk.	Tks. YPFB - T	80	559+876 (C)
410B02	Arica Cr Tk	Tks. YPFB - T	80	559+876 (C)
410B03	Arica Cr C Buque Tanque	Tks. YPFB - T	60	Brida Buque Tanque
410B04	Arica Cr Buque Tanque	Tks. YPFB - T	60	Brida Buque Tanque
Propanoducto PRSZ				
401B04	Santa Cruz GLP YPFB	Esferas y Coriolis-YPFB - T	210	(a)
401B05	YPFB Refinación - Santa Cruz GLP	Esferas - YPFB - R	210	(a)
Propanoducto PPF				
401B06	Santa Cruz GLP - Flamagas	Coriolis	240	4+100
Oleoducto OCY				
401C01	Chorety Cr	f/s	50	(e)
401C02	Chorety GLP - YPFB Logística	Coriolis/YPFB - T	240	(e)
401C03	Chorety - GLP YPFB	Esferas - YPFB	240	(e)
407C02	Pocitos Cr	Tks. YPFB - T	700	(f)
407C03	Pocitos Cr Interconexión	Coriolis	350	(f)

- a) La ubicación física es la Refinería de Santa Cruz
 b) La ubicación física es la refinería de Cochabamba
 c) La ubicación física son los TK's de la estación Terminal de Arica
 d) La ubicación física es en la Terminal SCZ de YPFB Transporte
 e) La ubicación física es en la Terminal Chorety de YPFB Transporte
 f) La ubicación física es en la Terminal Pocitos de YPFB Transporte

f/s: Existen Facilidades de interconexión que están fuera de servicio temporalmente y que previo al reinicio de operaciones YPFB Transporte Certificará si dicho POI cumple las Normas propias de la Industria

YPFB Refinación: YPFB - R
 YPFB Logística: YPFB - L
 YPFB - Transporte: YPFB - T

PUNTOS DE RECEPCIÓN - LÍQUIDOS

Nº de POI	Nombre de POI	TIPO MEDICION	PRESION POI (psi)	PROGRESIVA (Kp)
Oleoducto ONSZ - 1				
301A01	H. Suarez	Tks. YPFB - T	15	114+00
301A06	Los Penocos	Desplazamiento positivo YPFB Andina	60	114+00
301A02	Yapacani	Desplazamiento positivo YPFB Andina	50	77+882
301A03	Sirari	Desplazamiento positivo YPFB Andina	15	65+265
301A04	Víbora	Desplazamiento positivo YPFB Andina	15	50+500
Oleoducto OSCR/ONSZ-2/OCC				
302A01	Surubí	Coriolis/YPFB - T	55	0+000(b)
302A02	Carrasco	Tks. Chaco	15	0+000(b)
Oleoducto OCSC				
301A05	Caranda	Tks. PESA	10	0+000 (b)
301B01	Colpa	Tks. PESA	15	31+551
Oleoducto OCY				
301C01	Campo Camiri	Tks YPFB - T	50	0+000 (b)
307C01	La vertiente	Desplazamiento positivo/BG	700	0+000 (a)
307C02	Margarita	Coriolis/YPFB - T	1000	169+000
307C03	San Antonio	Coriolis/YPFB - T	1000	169+000
307C04	San Alberto	Tks Petrobras	700	261+110 OCY - 1
307C05	Pocitos	Tks YPFB - T	50	Estación Pocitos
307C07	Pocitos DO	f/s	50	Estación Pocitos

308C01	Vuelta Grande Cr	Tks. YPFB Chaco (b)	50	0+000 (a)
308C02	Vuelta Grande GLP	Esferas - Chaco (b)	250	0+000 (a)
308C03	Porvenir	Turbina/Vintage	50	0+000 (a)
307C06	Estación Tiguipa	Tks. YPFB - T	50	Estación Tiguipa
Oleoducto OCCH				
308C04	Cerrillos	Tks. YPFB - T	50	0+000 (a)
Oleoducto OCSZ				
301C02	Percheles	Tks. Chaco (b)	550	224+400
301C03	Tacobo	Coriolis/Pluspetrol	650	138+122
301B03	Río Grande Cr	Turbina/YPFB Andina	250	0+000 (a)
Propanoducto PRSZ				
301B04	Río Grande GLP	Turbina/YPFB Andina	650	0+000 (a)
Oleoducto OSSA - 1				
301B05	Palmasola Cr	Turbina	15	0+000 (a)
301B06	YPFB Ref. Palmasola Cr B	Tks. YPFB - R	50	0+000 (a)
301B07	YPFB Ref. Palmasola GLP	Esferas YPFB - T	110	0+000 (a)
301B08	CLHB YPFB Cr B	Tks. YPFB - L	60	0+000 (a)
301B09	Palmasola Lote Separador	Tks. YPFB - R	50	0+000 (a)
301B10	YPFB Ref. Palmasola D.O.	f/s	50	0+000 (a)
Oleoducto OSSA - II				
302B02	Cochabamba Cr Exp.	f/s	15 (*)	Terminal Cbb
302B03	Huayfiacota Cr Exp.	f/s	1000	0+000 (b)
302B04	YPFB Refinación-Cochabamba Cr C	Coriolis	15 (*)	Terminal Cbb
310B02	Arica Cr Natural de Exportación	f/s	60	Terminal Arica
310B01	Arica Cr C de Exportación	Tks YPFB - T	60	Terminal Arica

a) Inicio de Ducto o Ramal

b) Ramal del OCY (Del campo productor a la Intersección OCY)

(*) EL MOP identificado está a la succión de la bomba booster en los predios de la refinería de Cochabamba

f/s: Existen facilidades de interconexión que están fuera de servicio y que previo al reinicio de operaciones YPFB - Transporte certificará si dicho POI cumple las Normas propias de la industria.

YPFB Refinación: YPFB - R

YPFB Logística: YPFB - L

YPFB - Transporte: YPFB - T

SEGUNDO.- Instruir a YPFB TRANSPORTE, presentar a la ANH una copia de los certificados de la última calibración de cada uno de los medidores de los POIs del Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Hidrocarburos Líquidos, del Sistema de YPFB TRANSPORTE, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- Si posteriormente YPFB TRANSPORTE desea habitar facilidades de interconexión que estén fuera de servicio (f/s) o nuevas, previamente deberá presentar a la ANH su solicitud de habilitación, asimismo deberá acompañar a su petitorio un documento que certifique si dicho POI cumple las Normas propias de la industria y los certificados de calibración vigentes.

CUARTO.- Se deja sin efecto el Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Hidrocarburos Líquidos anteriormente aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0368/ 2011 de 22 de marzo de 2011, quedando únicamente vigente el Catálogo aprobado por la presente Resolución.

QUINTO.- Instruir a **YPFB TRANSPORTE**, que cualquier actualización o modificación al Catálogo de Puntos, deberá ser previamente comunicada a los cargadores y aprobada por la **ANH** en cumplimiento a lo establecido en los incisos A.8 y A.14 de los TCGS Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural respectivamente

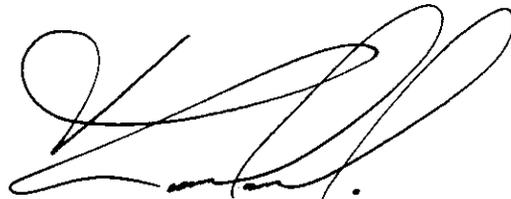
SEXTO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

